

BOLETÍN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos.

ANUNCIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2⁵⁰ pesetas mensuales anticipadas: fuera de ella 3⁵⁰ al mes; 9 al trimestre; 18 al semestre, y 28⁵⁰ por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en sellos.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; así mismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 10 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La segunda de las disposiciones transitorias del decreto de 30 de Noviembre de 1883 determinó que el Consejo de Instrucción pública aplicara para los concursos de cátedras las analogías acordadas en 25 de Mayo de 1882 por dicho Cuerpo consultivo y elevadas al Ministerio en 13 de Junio siguiente; pero previo el caso de que el cuadro de las enseñanzas de las diferentes Facultades fuese reformado, en consonancia con lo preceptuado en el decreto de 22 del mismo mes de Noviembre, disponiendo que cuando esto sucediera se publicara relación oficial de analogías entre las distintas asignaturas de cada una.

La reforma de la Facultad de Medicina, llevada á efecto por el decreto de 16 de Septiembre de 1886, al crear algunas cátedras y dividir otras de las ya establecidas, así como las dificultades que la experiencia venía acreditando en la aplicación para los concursos del cuadro de analogías existentes entre las asignaturas de la enseñanza médica, hacen necesario el cumplimiento del mencionado precepto, para lo cual, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública, se ha procurado disminuir todo lo posible los grupos actuales, buscando el mayor número de las referidas analogías, con el propósito de que resulten bien definidas las aptitudes de los Catedráticos que en su día puedan ser concurrentes á una vacante determinada.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 2 de Marzo de 1888.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Carlos Navarro y Rodrigo.

Real decreto.

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de conformidad con el Consejo de Instrucción pública; en nombre de mi Augusto Hijo D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo único. En lo sucesivo se tendrán en cuenta para los concursos de las Cátedras vacantes en la Facultad de Medicina las analogías determinadas en los siguientes grupos:

Primer grupo. Anatomía descriptiva y Embriología. Histología ó Histoquímica normales. Técnica anatómica Fisiología humana, teórica y experimental. Anatomía patológica.

Segundo grupo. Patología general. Historia de la Medicina.

Tercer grupo. Higiene privada y pública. Ampliación de la Higiene pública. Terapéutica general y Materia médica. Medicina legal y Toxicología.

Cuarto grupo. Patología quirúrgica. Obstetricia y Ginecología. Clínica quirúrgica. Clínica de obstetricia y de ginecología. Medicina operatoria con su clínica.

Quinto grupo. Patología médica. Clínica médica. Cursos de las enfermedades de la infancia con su clínica.

Dado en Palacio á dos de Marzo de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

GOBIERNO CIVIL

Sección de Fomento.—Carreteras.

Terminado el proyecto del trozo de la carretera de Ajalvir á Vicálvaro, comprendido entre Canillejas y Vicálvaro; y en cumplimiento á lo prevenido en los artículos 11 y 12 de la ley general de Carreteras, y 13 y 14 del reglamento dictado para su ejecución, se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que tanto los particulares como los pueblos interesados, puedan exponer en el plazo de 30 días las observaciones que consideren convenientes acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado es el más convenient-

te, bajo el punto de vista administrativo, y de los intereses de la localidad á que afecta dicha vía de comunicación.

2.º Si debe mantenerse ó variarse la clasificación que tiene señalada la carretera en el plan general.

Dichas reclamaciones deberán presentarse en este Gobierno de provincia, en cuya Sección de Fomento se halla de manifiesto el proyecto de que se deja hecho mérito.

Madrid 4 de Marzo de 1888.—El Gobernador, C. El Duque de Frías.

DIPUTACIÓN PROVINCIAL

Sesión de 29 de Febrero de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTÍN GARCÍA LOMAS.

Señores que asistieron:

Arce.—Briones.—Casuso.—Cemboraín España.—Cortina.—Escribano.—Fernández Cabello.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Massa.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Rojo.—Romera (Conde de la).—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).

Abierta la sesión á las tres de la tarde, fueron leídas las actas correspondientes á los días 24, 27 y 28 del actual; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó esta, siendo aprobadas dichas actas por los 19 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Señores que dijeron sí:

Arce.—Briones.—Casuso.—Cemboraín.—Cortina.—Escribano.—Fernández Cabello.—Gómez Pombo.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Murcia.—Negro.—Peláez.—Rojo.—Seijo.—Sevillano.—Guillén (Secretario).— Señor Presidente.

Dada cuenta del despacho ordinario, la Diputación acordó lo siguiente:

Dar las gracias á la Compañía de los ferrocarriles del Norte, por haber concedido la rebaja del 50 por 100 en los transportes de las remesas que remita esta Diputación á la Exposición Universal de Barcelona.

Dar de baja en el Hospicio á los acogidos Ricardo Millot Gascaña, Víctor Sánchez López y Manuel Rodríguez Martínez.

Dar de baja en el Asilo de las Mercedes á las acogidas Consuelo Puig Cantador y Luisa Miralles Alvaro.

Quedar enterada de que el Sr. Revuelta no podía asistir á la sesión por enfermedad, y el Sr. Presilla por ocupaciones urgentes.

Seguidamente el Sr. Peláez rogó á los Visitadores del Hospital provincial se sirvieran vigilar respecto de la buena calidad de los artículos que son entregados en aquel Establecimiento, y con especialidad de las carnes; y preguntó á los Visitadores del Hospital de San Juan de Dios, si era cierto que las Hermanas de la Caridad, llevadas de un celo religioso, exagerado y mal entendido, obligan á los enfermos á asistir á misa á las cinco de la mañana, con detrimento de su salud.

El Sr. Massa contestó que los Visitadores no habían tenido queja sobre la calidad de las carnes, cuya entrega presentaban frecuentemente, y cuyas condiciones son examinadas por un Veterinario.

El Sr. Sevillano contestó que no tenía noticia del abuso denunciado por el Sr. Peláez acerca del Hospital de San Juan de Dios, pero que se enteraría de lo que en ese punto hubiese de cierto.

Entrando en la orden del día, se dió cuenta de los dictámenes emitidos por las respectivas Comisiones, acordándose lo siguiente:

Comisión de Beneficencia

Dejar sobre la mesa un dictamen referente á la custodia de valores de la testamentaría del Sr. Zorrilla.

Manifestar al Juzgado de instrucción del Sur que esta Corporación no se muestra parte en la causa que se sigue sobre un incendio en el Hospital provincial.

Dar orden para el ingreso definitivo á observación de los presuntos alienados Emilia González Hijosa, Vicente Frías Oliva, Urbelina Calzada, Zoila Morán y Sal, Lucia Fernández y Carlos Martín Liébana.

Entregar el demente Raimundo Recio y Moya á su esposa Doña Juana Rodríguez, con las prevenciones determinadas en el Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Comisión de Personal.

Conceder al Médico de la Beneficencia D. Juan Cisneros la licencia que ha solicitado para estudiar en el extranjero

hasta el día 15 de Junio próximo, tiempo durante el cual no percibirá sueldo alguno.

Comisión de Gobernación.

Informar á la Delegación de Hacienda de Madrid que procede acceder á la excepción de venta de la dehesa de Navalvillar, solicitada por el Ayuntamiento de Colmenar Viejo, á condición de que la dehesa sea dedicada exclusivamente á la alimentación del ganado de trabajo, sin que por concepto alguno se utilice en arriendo ni de otro modo, para fines distintos.

Manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que el art. 42 de las Ordenanzas municipales de Valdelaguna, no contraviene la ley de Imprenta de 26 de Julio de 1883: que el art. 82 debe ser redactado en armonía con las Reales órdenes de 18 de Octubre de 1887 y 9 de Octubre de 1883, sobre matanza de cerdos y fabricación de embutidos: que el artículo 125 no tiene nada que corregir: que en el art. 136 debe suprimirse la última parte, ó sea desde las palabras «y además», porque constituye una invasión de atribuciones de la jurisdicción ordinaria: que el art. 139 nada tiene que corregir, toda vez que el papel municipal está autorizado por la vigente ley, y no ha sido suprimido por la del timbre de 1881; y que el reglamento interior de la Secretaría de aquel Ayuntamiento no debe ser objeto de aprobación de la Superioridad, por tratarse de un asunto privativo del Municipio.

Dada cuenta de un dictamen sobre cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto de 1887, acerca de la formación de nuevas cartillas evaluatorias de la riqueza rústica y pecuaria, el Sr. Cortina habló en contra, manifestando que, á su juicio, la Diputación no tenía atribuciones para comprobar la exactitud de las cartillas evaluatorias por medio de emisarios, debiendo limitarse á informar acerca de las cartillas que, ya formadas y comprobadas remita la Delegación de Hacienda; y rogó á la Comisión que por las razones expuestas se sirviera retirar el dictamen.

El Sr. Lengo contestó que la Comisión había hecho su dictamen, con el fin de allegar datos y elementos de juicio para cuando llegase el caso de informar acerca de las cartillas evaluatorias.

El Sr. España opinó como el Sr. Cortina, añadiendo que si se aprobaba el dictamen, la Diputación incurriría en una oficiosidad inexcusable, toda vez que el asunto no ha llegado todavía ni ha de llegar hasta una época determinada, á estar bajo la jurisdicción, puramente informativa de la Diputación provincial.

El Sr. Gómez Pombo habló en contra del dictamen, impugnándole por su fondo y por la distribución en distritos que que en el mismo se propone.

El Sr. Lengo, en atención á las razones aducidas, retiró el dictamen en nombre de la Comisión de Gobernación.

Terminada la orden del día y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, el expediente sobre la mesa y dictámenes de la Comisión de Beneficencia.

Sesión de 1.º de Marzo de 1888.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Valen-

tín García Lomas, fué leída el acta de la anterior; y habiendo pedido varios señores Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 17 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arce.—Briones.—Casuso.—Cemboraín.—Cortina.—Fernández Cabello.—F. Pérez de Soto.—Gómez Herrero.—Lengo.—Lorenzo Corral.—Martín Berganza.—Martínez Aedo.—Murcia.—Rancés.—Seijo.—Guillén (Secretario).—Señor Presidente.

No siendo número suficiente para deliberar se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima la misma señalada para esta sesión.

Sesión de 2 de Marzo de 1888.

Abierta la sesión á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Sr. D. Valentín García Lomas, fueron leídas las actas correspondientes á los días 1.º del actual y 29 de Febrero último; y habiendo pedido varios Sres. Diputados que la votación fuese nominal, se verificó ésta, diciendo sí los 14 señores que se hallaban presentes, los cuales fueron los que á continuación se expresan:

Arce.—Casuso.—Cemboraín.—Cortina.—Fernández Argente.—Gómez Herrero.—Lengo.—Martínez Aedo.—Moral.—Negro.—Romera (Conde de la).—Cunill (Secretario).—Guillén (Secretario).—Sr. Presidente.

Siendo número insuficiente para deliberar, se levantó la sesión, señalando el Sr. Presidente como orden del día para la próxima, la misma señalada para esta sesión.

La Diputación provincial de Madrid ha acordado en sesión de 3 del corriente, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 26 del mes actual, á las dos y media de la tarde, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de 5.030 kilogramos de judías con destino al consumo de los Hospitales provincial y de San Juan de Dios é Inclusa, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1889, con arreglo al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Negociado de Beneficencia, de doce á cuatro de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio del kilogramo de judías será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose preposición que exceda de sesenta céntimos de peseta el kilogramo ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

El suministro, con arreglo al resultado de la subasta, se abonará en la Depositaria de fondos provinciales por mensualidades vencidas.

Las proposiciones ajustadas al modelo se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional, que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación la cantidad de 155 pesetas 90 céntimos, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el

10 por 100 del total importe objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta las tres de la tarde del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inserción de anuncios y demás serán de cuenta del contratista.

Madrid 6 de Marzo de 1888.—El Presidente, Sardoal.—El Diputado Secretario, Mariano Guillén.

Modelo de proposición.

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de judías que por término de 15 meses necesitan los Establecimientos de Beneficencia que se citan, cuyo consumo se calcula en 5.030 kilogramos, se comprometo á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra)... el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

COMISIÓN PROVINCIAL

Sesión de 1.º de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Disponer que las sesiones de la Comisión provincial se verifiquen durante el corriente mes, además de la que tiene lugar hoy, en los días 2, 3, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 24, 26, 27 y 28, á las cinco de la tarde.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede devolver 1.000 pesetas de las 1.500 consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Galo Ernesto Montes Tena, núm. 91 del distrito del Centro en el primer reemplazo de 1885, por hallarse comprendido en el artículo 191 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Se dió cuenta del expediente relativo á la reclamación promovida por el vecino y Cura párroco de Guadarrama D. Manuel Tello, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicho pueblo, que le prohibió abrir una puerta en el edificio denominado Panera, lindante con un terreno que dicha Corporación considera como perteneciente al común de vecinos; y después de varias observaciones hechas por algunos Sres. Diputados, se acordó pasar el expediente al ponente Sr. Conde de la Romera.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 2 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo

Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede devolver 1.000 pesetas de las 1.500 consignadas para redimir del servicio militar activo al mozo Alfredo Ferrando Carratalá, núm. 171 del distrito de la Universidad en el reemplazo de 1884, por hallarse comprendido en el art. 191 de la ley de 8 de Enero de 1882.

Reclamar del Jefe de la quinta zona militar, certificación en que se haga constar si el mozo Mariano Rubio Sánchez, alistado en Villanueva del Pardillo para el segundo reemplazo de 1885, redimió su suerte á metálico, el número que obtuvo en el sorteo y si resultó excedente de cupo, para en su vista informar acerca de la instancia de dicho mozo, que solicita se le devuelva la cantidad consignada para su redención.

Se dió cuenta del dictamen emitido por el Sr. Diputado ponente, proponiendo se informe al Sr. Gobernador de la provincia que debe desestimarse por improcedente la reclamación formulada por el vecino de Alcalá de Henares, D. Fernando María Huerta, contra el acuerdo del Ayuntamiento de dicha ciudad, que prohibió la venta de carnes y pescados frescos fuera de la plaza de abastos de la referida población.

Abierta discusión, el Sr. Conde de la Romera dijo que para informar con perfecto conocimiento de causa y sin prejuzgar por esto la cuestión, entiende necesario oír el informe de la Junta de Sanidad de Alcalá de Henares, respecto á los fundamentos de higiene y sanidad á que ha obedecido el acuerdo del Ayuntamiento.

El Sr. Moral opinó de conformidad con lo expuesto por el Sr. Conde de la Romera.

Análogas manifestaciones hizo el señor Fernández Argente.

El Sr. Pérez de Soto expresó su conformidad con el Negociado y el Ponente, si bien debía manifestarse además al señor Gobernador de la provincia, que fundado el acuerdo recurrido en razones de salubridad, y adoptado en uso de las legítimas atribuciones que competen al Ayuntamiento, y en obediencia de prescripciones legales de carácter general, que hacen obligatoria una medida encaminada á hacer posible la inspección municipal que la salubridad del vecindario reclama, lo que puede desde luego realizarse en mejores condiciones, verificándose la venta de carnes y pescados en un centro de contratación y no en locales, que por falta de condiciones pueden determinar grave daño en la salud pública; la prohibición acordada deberá hacerse extensiva á todos los demás puestos en que se expendan los mencionados artículos.

Los Sres Guillén, Briones, Martínez Aedo, Murcia y Corral manifestaron hallarse conformes con el Sr. Pérez de Soto, quedando, por consiguiente, aprobado el dictamen del ponente, con la adición propuesta por el referido Sr. Pérez de Soto. Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Sesión de 3 de Marzo de 1888.

PRESIDENCIA DEL SR. MORAL.

Señores que asistieron:

Guillén.—Pérez de Soto.—Briones.—Murcia.—Conde de la Romera.—Lorenzo Martín Corral.—Fernández Argente.—Martínez Aedo.

Abierta la sesión á las cinco de la tarde, se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Dada cuenta de los asuntos puestos al despacho, se adoptaron los acuerdos siguientes:

Oficiar al Teniente Alcalde del distrito del Hospicio, á fin de que se sirva practicar la oportuna información para averiguar los verdaderos nombre y apellidos del mozo sorteado, con el número 145 en aquel distrito para el reemplazo de 1877, que en el acta de la declaración de soldados, remitida por la Tenencia de Alcaldía, aparece con los de Miguel Cuchillero Ramos, y el interesado manifiesta llamarse Miguel Ramos Cuchillero, participando á esta Comisión provincial el resultado de sus gestiones, para en su vista resolver lo que proceda.

Informar al Sr. Gobernador de la provincia que procede la aprobación definitiva de la cuenta de fondos municipales del Ayuntamiento de Valdemorillo, correspondiente al ejercicio económico de 1882 á 83; en vista de que, censurada por el Regidor Síndico y la Comisión de Hacienda del Ayuntamiento, ha sido aprobada sin reparos por la Junta municipal, habiéndose unido á dicha cuenta, para acreditar los ingresos, inventario de todos los bienes que el Municipio posee, certificaciones de los expedientes de subastas de pastos, arbitrios y consumos, pliegos de observaciones con los aumentos y bajas, tanto en ingresos como en gastos, y por último, certificación de la Secretaría del Ayuntamiento, en que consta que todos los documentos que á la expresada cuenta se acompañan, son exactos y legítimos, y conforme con los libros registros de la Secretaría y de la Intervención.

Se levantó la sesión.—El Vicepresidente, Jerónimo del Moral.—El Secretario, Camilo Pozzi.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MADRID

Habiendo ordenado la Dirección general de la Deuda pública el abono de intereses de inscripciones nominativas del 4 por 100 de Propios, Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías y Capellanías, correspondientes al vencimiento de 1.º de Abril próximo, cuyo pago se halle domiciliado en esta provincia, he dispuesto:

1.º Que desde el día 15 del actual se admitan por la Intervención de Hacienda de esta provincia las inscripciones que se presenten al cobro con las respectivas facturas que se expenden en la Dirección general de la Deuda y que deberán contener impresas la fecha del vencimiento, sin cuyo requisito no serán admitidas.

2.º Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 30, párrafo 10 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1881, todas las facturas de presentación de cupones é inscripciones que lleguen ó excedan de 50 pesetas deberán tener adherido un sello

móvil de 10 céntimos, sin el cual no serán recibidas.

3.º Para evitar entorpecimientos en la transmisión de dichas facturas, es necesario que los presentadores tengan personalidad bastante, con arreglo á derecho, y además que se hallen justificados en esta Oficina los requisitos que exige la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 9 de Diciembre de 1886, publicada en la Gaceta de 21 del mismo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de los interesados y Corporaciones respectivas.

Madrid 7 de Marzo de 1888.—Modesto Fernández y González.

Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Madrid.

Territorial.—Apéndice al amillaramiento. Circular.

El art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, dispone que en todos los pueblos del Reino estarán expuestos al público los apéndices respectivos al año económico inmediato, del 1.º al 15 de Marzo, al objeto de que sin necesidad de previo aviso ni edicto, puedan enterarse todos los contribuyentes de las variaciones que su respectiva riqueza pudiera sufrir, y entablar las reclamaciones de agravio que estimen pertinentes, refiriéndose estas únicamente á las citadas variaciones, que serán resueltas por los Ayuntamientos, á propuesta de las Juntas periciales antes del día 20 del citado mes.

Esta Administración recuerda á los Sres. Alcaldes la anterior disposición, al objeto de que dándole exacto cumplimiento puedan remitir sus respectivos apéndices dentro de los plazos reglamentarios, para cuya formación deberá tenerse presente la circular de esta Administración, inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en 15 de Diciembre último, esperando del celo de aquellas Autoridades no dará lugar á recuerdos ni excitaciones para la presentación de dichos apéndices.

Madrid 7 Marzo de 1888.—El Administrador de Contribuciones y Rentas, J. Antonio López.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Madrid.

Cédulas personales.—Circular.

Esta Administración hace presente á los Ayuntamientos de los pueblos de la provincia, que según lo dispuesto en el artículo 26 de la instrucción de 27 de Mayo de 1884, en el transcurso del mes de Abril próximo deberán tener formado el padrón de cédulas personales necesarias en su término municipal para el ejercicio de 1888 á 1889.

En su virtud, recomiendo á los Señores Alcaldes la redacción de dichos documentos, en la forma que previene el artículo 27 de la instrucción y con arreglo al modelo núm. 2 de la misma; advirtiéndoles de la responsabilidad en que incurrirían si dejaran de enviarlos á esta Administración con los resúmenes ó pedidos de cédulas, en el preciso término del mes antes citado, ó de incluir en ellos individuos obligados al impuesto.

Madrid á 7 de Marzo de 1888.—El Administrador de Propiedades é Impuestos, Manuel Villapadierna.

AYUNTAMIENTOS

Alcobendas.

El proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta villa para el año económico de 1888 á 1889, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de 15 días, con objeto de que pueda ser examinado por el vecindario y proponga cuantas reclamaciones crea convenientes.

Alcobendas 27 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Ildefonso Cadenas.

Canillas.

Las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1886-87, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á los efectos prevenidos en el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Canillas 29 de Febrero de 1888.—El Alcalde, Eulogio Aguado.

Colmenarejo.

Los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, se servirán presentar en la Secretaría municipal de esta villa, dentro del presente mes, las correspondientes relaciones juradas por duplicado, expresivas de las causas que motiven la variación y acompañadas de documentos ó pruebas que justifiquen la misma. Se advierte que transcurrido el plazo señalado no se admitirá ninguna.

Colmenarejo 1.º de Marzo de 1888.—El Alcalde, Paulino Panadero.

Navalagamella.

La cuenta de fondos municipales de este distrito respectiva al año económico de 1886 á 87, se halla expuesta al público por término de 15 días en la Secretaría del Ayuntamiento, á los efectos del artículo 161 de la ley Municipal.

Navalagamella 4 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Francisco Gasot.

Torres.

Hallándose terminado el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año próximo de 1888 á 89, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de 15 días, para que en el expresado término puedan examinarle y hacer las reclamaciones que se crean justas.

Torres 2 de Marzo de 1888.—El Alcalde, Agapito Moncada.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Audiencias territoriales.

MADRID

D. José Almira y Rodríguez, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que por la Sala primera de esta Audiencia se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«Sentencia núm. 36.—En la villa y

Corte de Madrid á 21 de Febrero de 1888.—En el juicio declarativo de menor cuantía que ante Nos, en grado de apelación pende, procedente del Juzgado de primera instancia de Getafe, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Manuel García Bermejo, vecino de Casarrubuelos, propietario, representado por el Procurador D. Joaquín Díaz Pérez y defendido por el Licenciado D. Nicolás Morales; de otra, como demandado, Don Balbino Tártalo y Pompa, respecto del que se han entendido las diligencias con los estrados del Tribunal, mediante su no comparecencia y rebeldía; y de otra, también como demandados, D. Ezequiel Naranjo Tártalo, D. Luis y D. Manuel Rodríguez Sánchez, D. Agustín Pérez González, D. Juan Pedrero y Pedrero, éstos dos últimos en representación de sus respectivas esposas Doña Angela y Doña Inocenta Rodríguez Sánchez y D. Juan Sánchez Sedano, por sí y como curador *ad-litem* de Antonio, Teodosia y Tiburcio Rodríguez, vecinos todos de Torrejón de la Calzada, á excepción del Naranjo, que lo es de Casarrubuelos y el Pedrero de Torrejón de Velasco, el primero y quinto jornaleros y los demás propietarios, representados por el Procurador D. Luis Lumbreras y defendidos por el Letrado D. Eduardo Romero Paz, sobre tercería de dominio á ciertos frutos embargados.

Fallamos que debemos absolver y absolvemos á D. Balbino Tártalo Pompa, Don Ezequiel Naranjo Tártalo, D. Luis y Don Manuel Rodríguez Sánchez, D. Agustín Pérez González, D. Juan Pedrero y Pedrero, estos dos últimos en representación de sus respectivas esposas Doña Angela y Doña Inocenta Rodríguez Sánchez y Don Juan Sánchez Sedano, por sí y como curador *ad-litem* de D. Antonio, Doña Teodosia y D. Tiburcio Rodríguez, de la demanda contra ellos interpuesta en estos autos por D. Manuel Garvia Bermejo, sin hacer especial condenación de costas de la primera instancia. En cuyos términos confirmamos la sentencia apelada, con imposición de las costas de esta alzada á la parte apelante.»

Así por esta sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se insertará en el *Diario de Avisos* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia, mediante la rebeldía de D. Balbino Tártalo Pompa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Gonzalo de Montalván.—Eustaquio Ruiz Hita.—Justo José Banquín.—Remigio Gil Muñoz.

Cuya sentencia fué publicada en 22 del mismo mes y año. Y para que conste y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo mandado por la Sala, expido la presente, que con la remisión necesaria firmo en Madrid á 2 de Marzo de 1888.—Ante mí, José Almira.

147

Juzgados militares.

MADRID

D. Tirso Rueda Ramírez, Capitán Fiscal de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de infantería.

Hallándome instruyendo expediente en averiguación de los responsables al débito que tienen las compañías del disuelto batallón Guardias de la República, é ignorándose el paradero de D. Francisco Borja García, Oficial habilitado que fué del mismo; usando de las facultades con-

feridas para estos casos por la ley de Enjuiciamiento militar, le cito, llamo y emplazo para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto, comparezca en esta Fiscalía, sita en el local que ocupa la Comisión liquidadora en la Dirección de Infantería, cualquier día hábil, en las horas de oficina, a fin de que preste declaración en el mencionado expediente; en la inteligencia que de no hacerlo le parará el perjuicio correspondiente.

Madrid 25 de Febrero de 1888.—Tirso Ruéda Ramírez.

Juzgados de primera instancia.

NORTE

En los autos de concurso voluntario de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, representado por el Procurador D. Daniel Doce, seguidos en este Juzgado y por mí Escribana, se ha dictado el siguiente Auto.—Resultando que D. Arcadio San Juan y Mendinueta se presentó en concurso voluntario de acreedores con fecha 20 de Julio de 1870, y declarándose prevenido, se practicaron las diligencias correspondientes al aseguramiento de los bienes del concursado, publicándose los edictos prevenidos y nombrándose la Sindicatura, se celebró junta de acreedores en 21 de Mayo de 1874, en la que fué aprobado el estado general de créditos, los cuales fueron adquiridos en su mayor parte por el Sr. Marqués de la Torrecilla por medio de escrituras públicas, y los demás acreedores se apartaron del concurso para dirigir su acción contra el otro deudor D. Cecilio Ramón Soriano, no quedando, por lo tanto, otro acreedor que el citado Sr. Marqués, constando que éste ha percibido el importe de sus créditos, y por lo tanto solventado todas las obligaciones del concursado:

Resultando que el Procurador D. Daniel Doce, a nombre y representación del concursado D. Arcadio San Juan y Mendinueta, se ha presentado escrito solicitando su rehabilitación, declarándose terminado el concurso, de cuya pretensión se dio vista a la Sindicatura y al Ministerio fiscal; la primera no lo evacuó y el Fiscal dice que puede accederse a lo solicitado por el Procurador Doce por haberse justificado que no existe ningún otro acreedor reconocido en el concurso que el señor Marqués de la Torrecilla:

Considerando que habiéndose satisfecho a los acreedores del concurso de Don Arcadio San Juan y Mendinueta el importe de sus créditos, procede declarar terminado dicho concurso y la rehabilitación del concursado, publicándose por medio de edictos insertos en los periódicos oficiales en que se publicó la declaración del concurso:

Vistos los artículos de la ley de Enjuiciamiento civil, referentes al caso de que se trata, y de acuerdo con el Ministerio fiscal, S. S. por ante mí el Escribano, dijo:

Que debía declarar y declaraba terminado el concurso voluntario de D. Arcadio San Juan y Mendinueta, así como la rehabilitación de dicho concursado, publicándose por medio de edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales en que se publicó la declaración del concurso, facilitándose al D. Arcadio San Juan los testimonios que solicitase de este auto para que pueda hacer valer su derecho donde le convenga.

Lo mandó y firma el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Norte en Madrid á 28 de Febrero de 1888.—Doy fe: Antonio Pinazo.—Ante mí, Venancio Pérez.»

Y con el fin de que se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en cumplimiento de lo mandado, pongo el presente visado por S. S., que firmo en Madrid á 6 de Marzo de 1888.—V.º B.º= Pinazo.—El actuario, Venancio Pérez.

149

NAVALCARNERO

D. Diego López Moya, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber que para pago de costas de la causa seguida en este Juzgado por hurto de caza contra Francisco Casado Gómez, alias el Negro, vecino de Navalagamella y otro se saca por tercera vez á pública subasta, sin sujeción á tipo alguno, las fincas embargadas á dicho procesado en el casco y término del indicado pueblo, cuyo deslinde es como sigue:

1.ª Un herrén al sitio del Molino del Aceite: linda por todos los aires con calles públicas; su cabida cuatro celemines de segunda.

2.ª Otra al sitio de las Cuestas: linda al Saliente con calleja de las Cuestas; Mediodía con José Teresa; Poniente y Norte Mariano Casado; su cabida cinco celemines de segunda.

3.ª Otro herrén al sitio del Peral: linda Saliente Eustaquio Serrano, heredero; Mediodía y Poniente con Nemesio Serrano y Norte con Esteban Casado; su cabida cinco celemines.

4.ª Otro herrén al sitio del Majuelo Benito: linda Saliente Arroyo; Mediodía y Poniente camino de Perales y Norte Raimundo González; su cabida una fanega cinco celemines de tercera.

5.ª Otro al sitio de la Mera: linda Saliente herederos de Eustaquio Serrano; Mediodía con Justo Sanz; Poniente herederos de Melitón Rodríguez y Norte Vallejo de Encina Lobera; su cabida cuatro fanegas de tercera.

6.ª Otro herrén al río, de seis celemines de tercera: linda Saliente con el río; Mediodía, Poniente y Norte con D. Ignacio Escalante.

7.ª Y una casa en la calle de las Parras, núm. 43, piso bajo, con corral, portal, cocina, un cuarto y cuadra.

El remate tendrá lugar el día 27 del próximo Marzo y hora de las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado.

Dado en Navalcarnero á 28 de Febrero de 1888.—Diego López Moya.—Por mandado de S. S., Licenciado, Ramón Puertas.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario expedido por esta Caja Central, con fecha 9 de Octubre de 1876, y los números 118.286 de entrada y 27.781 de registro, del concepto de necesario, por valor de 80.000 pesetas en cinco títulos de la renta perpetua al 3 por 100, constituido por D. Antonio Galdo Gosálvez, para responder á la contrata de obras de la carretera de Saja á Reinosa (Santander), se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en la calle de Turco, número 9; en la inteligencia de que es-

tán tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la Gaceta

de Madrid y Diario y BOLETÍN oficiales de esta provincia, sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento.

Madrid 2 de Marzo de 1888.—El Director general, Emilio S. Pastor. 148

Factoría de subsistencias militares de Leganés.

MES DE FEBRERO DE 1888

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Día.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase del artículo.	CANTIDAD Qqs. métricos.	Precio de la unidad del artículo.		IMPORTE Pesetas.	
					Pesetas.	Centésimos.		
24	Sres. hijos de Bernardo García.....	Alcalá Henares	Harina de todo pan	175 qqs. mts.	36		6.300	
25	D. Venancio Vázquez...	Madrid.....	Café.....	200 kilgmos.	4		800	
25	Sres. Rodríguez, Tintoré y Compañía.....	Idem.....	Azúcar...	500	0	73	365	
26	D. Toribio Hernando....	Carabanchel..	Sal.....	300	0	185	55 50	
27	D. Manuel M. Maroto....	Leganés.....	Leña....	125 qqs. mts.	4	50	562 50	
27	El mismo.....	Idem.....	Cebada..	33'850 hts.	12	85	499 22	
27	El mismo.....	Idem.....	Paja.....	35 qqs. mts.	6	25	218 75	
TOTAL.....								8.800 97

Leganés 29 de Febrero de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º= El Comisario de Guerra, José Fernández de Castro.

Factoría de utensilios militares de Leganés.

MES DE FEBRERO DE 1888

RELACIÓN circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Fecha.	Nombre del vendedor.	Vecindad.	Clase.	CANTIDAD	Precio del artículo		IMPORTE Pesetas.	
					Pesetas.	Centésimos.		
21	D. Manuel M. Maroto.....	Leganés....	Aceite....	300 litros.	1	06	318	
TOTAL.....								318

Leganés 29 de Febrero de 1888.—El Administrador, Leonardo Mesa.—V.º B.º= El Comisario de Guerra, José Fernández de Castro.

Factoría de utensilios militares de Aranjuez.

MES DE FEBRERO DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase de los artículos.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
25	Aceite de oliva.....	Litro.....	300	1	05	315
25	Petróleo.....	Idem.....	18		75	13 50

Aranjuez 29 de Febrero de 1888.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º= El Comisario de Guerra, Interventor, Miguel Cerrada.

Factoría de subsistencias militares de Aranjuez.

MES DE FEBRERO DE 1888

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en el presente mes.

Fechas.	Nombre y clase del artículo.	UNIDAD de peso ó medida.	CANTIDAD adquirida.	PRECIO de la unidad		IMPORTE
				Ptas.	Cénts.	
25	Harina de todo pan.....	Quintal métrico...	100	35		3.500
25	Cebada.....	Hectólitro.....	830	11	88	9.860 40
25	Paja.....	Quintal métrico...	700	6		4.200
25	Leña.....	Idem.....	60	3	25	195
25	Aguardiente.....	Litro.....	800	0	65	520

Aranjuez 29 de Febrero de 1888.—El Administrador, Gonzalo Elices.—V.º B.º= El Comisario de Guerra, Interventor, Miguel Cerrada.